



EDICTO No. 0127 - 2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 016-2018 presentado por los titulares de contratos de concesión BCN-122 y HKA-13131, se ha proferido AUTO PARN - 0752 de 21 de mayo de 2018, el cual reza:

Mediante radicado No. 20189030346032 de 21 de marzo de 2018, el señor PEDRO PABLO ROJAS CLAVIJO, identificado con C.C No. 79.329.205 de Bogotá, actuando en calidad de representante de los señores MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO, presenta solicitud de amparo administrativo en las áreas de los contratos de concesión BCN-122 y HKA-13131, en contra del señor IVÁN CASTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS. (Folios 1-16 carpeta del Amparo administrativo 016-2018)

Ahora bien, si bien es cierto dentro de la documentación aportada obra un "Poder General" otorgado por los titulares mineros a favor del señor PEDRO PABLO ROJAS CLAVIJO, no se acreditó que el mencionado señor sea abogado en ejercicio, conforme lo dispone el artículo 270 del Código de Minas, el cual señala:

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. *La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurriera con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.*

También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. (negrilla fuera de texto)

Con base en lo anterior, mediante Auto PARN No. 0575 de 23 de marzo de 2018, se dispuso requerir a los señores MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO, en su calidad de titulares de los contratos de concesión BCN-122 y HKA-13131, para que mediante escrito manifestaran si estaban de acuerdo con la solicitud de amparo administrativo presentado por el señor PEDRO PABLO ROJAS CLAVIJO, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicho auto, so pena de declarar el rechazo de la solicitud. (Folio 17 carpeta del Amparo administrativo 016-2018)

Bajo radicados Nos. 20189030367162 y 20189030367182 de 04 de mayo de 2018, los titulares de los contratos de contratos de concesión BCN-122 y HKA-13131, allegan su manifestación, en el sentido de presentar amparos administrativos en contra de los señores SANDRA PATRICIA ARAQUE, PEDRO PABLO ROJAS CLAVIJO Y PERSONAS INDETERMINADAS, en los siguientes términos: (Folios 19-34 carpeta del Amparo administrativo 016-2018)

«1. Que los demandados se abstengan de continuar las labores de exploración y explotación de esmeraldas dentro del Título Minero BCN-122 y HKA 13131 del cual somos Titulares.

2. Se ordene revisión a los contratos de Concesión BCN -122 y HKA-13131 ya que, somos como se mencionó anteriormente los titulares de estos Contratos de Concesión; y se verifique la explotación que ejercen los señores PEDRO PABLO ROJAS CLAVIJO, SANDRA PATRICIA ARAQUE e INDETERMINADOS y se les exija Título o permiso de la autoridad Minera para realizar las actividades de exploración y explotación que actualmente adelantan dentro de la Concesión de referencia, razón por la cual solicitamos amablemente a la Agenda nacional de Minería realice lo pertinente para suspender de forma inmediata los trabajos adelantados por los señores querellados.

3. Que los demandados se sirvan indemnizar a nuestro favor los daños y perjuicios que nos están Ocasionando.

4. Que los demandados respondan por los daños medioambientales causados por dichas labores mineras (...)

Adicionalmente, los titulares manifiestan que las coordenadas son las siguientes:

BOCAMINA	VEREDA	ESTE	NORTE	ALTURA	RESPONSABLES
BM3	Q. NEGRA	1083901	1035651	1460 MSNM	PEDRO PABLO ROJAS CLAVIJO, SANDRA PATRICIA ARAQUE INDETERMINADOS

Al respecto, como quiera que las solicitudes de Amparos Administrativos se encuentran ajustadas a lo preceptuado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, es procedente su admisión por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que los señores MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO; ostentan la calidad de titulares de los contratos de concesión BCN-122 y HKA-13131.

Ahora bien, es pertinente señalar que las solicitudes de amparos administrativos presentadas bajo los radicados Nos. 20189030367162 y 20189030367182 de 04 de mayo de 2018, serán integradas y tramitadas en el mismo expediente administrativo, en atención al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala: «Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...)

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día doce (12) de julio de 2018, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordenará librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de los querellantes y querellados, quienes, para efectos legales, se identifican así:

QUERELLANTES: MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO.

Dirección de Notificación: Calle 32 A Sur No. 68 A -33, Barrio Alquería de la Fragua– Bogotá D.C

QUERELLADOS:



1. PEDRO PABLO ROJAS CLAVIJO y SANDRA PATRICIA ARAQUE

Dirección de Notificación: Calle 71 B No. 52 A- 09 Apto 101- Bogotá D.C

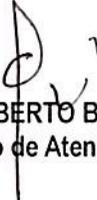
2. INDETERMINADOS

Se notificarán por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, por tanto, se oficiará al Alcalde Municipal de Macanal (Boyacá) para que una vez se surta notificación a los querellados indeterminados donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la ley 962 de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintidós (22) de mayo de 2018 siendo las 7:30 a.m, y se desfija el día veintitrés (23) de mayo de 2018, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Proyectó: Liliana del Pilar Jiménez C - Abogada PARN

